



## PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA PADRES SOBRE LA IDEA Y LOS JARDINES DE NIÑOS EN CALIFORNIA

### 1. Qué derechos sobre su educación tiene mi hijo con una discapacidad según la IDEA?

La Ley de Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act – IDEA) obliga a los estados que reciben fondos federales bajo la IDEA a que proporcionen una educación pública gratis y apropiada (free and appropriate public education – FAPE) a todos los niños con discapacidades elegibles.<sup>1</sup> El Congreso aprobó la IDEA en 1975 en respuesta a la frecuente discriminación en contra de niños con discapacidades en los sistemas de escuelas públicas. Todos los estados deben cumplir con las mínimas normas *federales* de la IDEA con respecto a los derechos sobre educación de niños con discapacidades. Sin embargo, las leyes *estatales* pueden expandir estos derechos.

### 2. ¿Quién es elegible para recibir servicios según la IDEA? Ver también la Pregunta 18 sobre bebés y niños pequeños (del nacimiento a los 3 años de edad).

Según la Parte B de la IDEA, los niños de 3 a 21 años de edad que tienen ciertas discapacidades son elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados. Según la Parte B de la IDEA, los estados tienen a su disposición subvenciones para extender los servicios de educación especial a niños elegibles de edad preescolar.<sup>2</sup> En la actualidad, todos los estados reciben fondos federales por medio de la subvención preescolar de IDEA.

- Bajo la Parte B, los niños preescolares y de edad escolar que se determina que tienen retraso mental, impedimentos de la audición, impedimentos del habla o del lenguaje, impedimentos de visión, grave trastorno emocional, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral traumática, otros impedimentos de salud o discapacidades específicas de aprendizaje, quienes como resultado necesiten educación especial y servicios relacionados debido a esa discapacidad, son elegibles.<sup>3</sup>

### 3. ¿Cuál es el objetivo de la IDEA?

El objetivo de la IDEA es proporcionar una educación pública gratis y apropiada (FAPE) en el ambiente lo menos restrictivo (the least restrictive environment – LRE). Ver la respuesta a la Pregunta 10 para obtener una descripción de LRE. Las regulaciones federales definen FAPE como educación especial y servicios relacionados que:

- son proporcionados a costa del público, bajo supervisión y dirección del público, y sin cobro;
- cumplen con las normas del organismo estatal de educación (por ejemplo, Departamento de Educación de California);
- incluyen la educación preescolar o de escuela primaria o secundaria en el Estado; y
- son proporcionados en conformidad con un Programa de Educación Individualizado (Individualized Education Program – IEP) el cual cumple con los requisitos establecidos por la IDEA.<sup>4</sup>

FAPE no está vinculada al financiamiento y debe estar basada en la necesidad de educación del niño.<sup>5</sup>

### 4. ¿Cómo solicitar los servicios?

Si los padres consideran que su hijo es elegible para recibir servicios según la IDEA, ellos deben comunicarse con el distrito escolar local o con la oficina de educación del condado (también conocida como el organismo de educación local). Los organismos de educación locales (local education agencies – LEAs) tienen obligación bajo la ley federal de “buscar activa y sistemáticamente” a todas las personas de 3 a 21 años de edad que podrían ser elegibles para recibir educación especial.<sup>6</sup> Los maestros preescolares o proveedores de cuidado infantil pueden remitir a niños que ellos creen que podrían ser elegibles, aunque la familia **debe dar su consentimiento por escrito** a una evaluación.

5. **¿Contiene la IDEA requisitos específicos para niños que están en transición de los servicios de intervención temprana al jardín de niños?**

La ley federal requiere que los niños que reciben servicios de intervención temprana según la Parte C de la IDEA<sup>7</sup> y quienes participan en un programa preescolar que recibe fondos según la Parte B u otro servicio apropiado, “experimenten una transición sin problemas y efectiva a esos programas preescolares”.<sup>8</sup> En California, un niño que recibe servicios según la Parte C y que es elegible para recibir servicios según la Parte B debe tener establecido un IEP, creado e implementado antes de que el niño cumpla 3 años de edad.<sup>9</sup> Entre otros requisitos:

- el coordinador de servicios del niño debe notificar a los padres y al distrito escolar sobre los planes de transición futuros 6 meses antes de que el niño cumpla 3 años;
- el Plan Individualizado de Servicios Familiares (Individualized Family Service Plan – IFSP) debe incluir pasos para asegurar transiciones a los servicios apropiados según la Parte B; y
- si los padres y el distrito escolar están en desacuerdo con respecto a los servicios que el niño recibirá bajo la Parte B, los padres pueden solicitar una orden de “permanencia” a fin de que su hijo siga recibiendo los servicios bajo su plan actual (IFSP).<sup>10</sup>

6. **¿Qué es un Programa de Educación Individualizado?**

Un Programa de Educación Individualizado (Individualized Education Program – IEP) es un acuerdo entre los padres y el distrito escolar, el cual describe el plan, los objetivos y los servicios de educación que necesita un niño en particular.<sup>11</sup> Los IEP son elaborados para niños preescolares (de 3 a 5 años) y niños de edad escolar.

7. **¿Qué papel juegan los padres en la educación de niños con discapacidades?**

Los padres juegan un papel integral en la educación de sus hijos. Se les debe consultar e informar acerca de cualquier evaluación para determinar elegibilidad, la colocación de educación (dónde el niño recibirá su educación), la creación del IEP y los servicios que se proporcionarán dentro del IEP. El distrito escolar debe obtener el consentimiento por escrito de uno de los padres previo a cualquier evaluación o a la implementación del IEP.

8. **¿Cómo se crea un IEP?**

Un comité o “equipo IEP” consiste de los padres del niño,<sup>12</sup> maestros de educación regular y especial, un representante del LEA, y otras personas que los padres o el distrito escolar local recomiendan que estén presentes. El equipo elabora el IEP en una reunión colaboradora. Para los niños preescolares, se recomienda que el educador regular sea un educador de la temprana infancia que tenga conocimientos sobre niños pequeños con y sin discapacidades específicamente.<sup>13</sup> El equipo IEP debe revisar el IEP una vez al año por lo menos, o cuando uno de los padres o un maestro solicita una reunión para una nueva reunión, si no existe progreso anticipado por parte del niño o si hay otras razones de preocupación.<sup>14</sup>

9. **¿Qué debe incluir el IEP?**

El IEP debe incluir, entre otras cosas, una descripción de los niveles actuales de desempeño del niño, en qué forma la discapacidad afecta la participación del niño en actividades apropiadas, objetivos de corto y largo plazo medibles, y el plan de educación específico y servicios relacionados del niño.<sup>15</sup> Si el niño no participará en el salón de clases regular o en actividades generales no académicas y extracurriculares, el IEP debe explicar la razón.<sup>16</sup> Si el niño participará en el salón de clases regular, el IEP también debe indicar los apoyos, las ayudas y/o las modificaciones al programa que permitirán que tenga una participación exitosa en el salón de clases general.<sup>17</sup> Uno de los padres debe proporcionar un consentimiento por escrito de los servicios que se proporcionarán.<sup>18</sup>

10. **¿Qué papel pueden jugar los proveedores de cuidado infantil en el proceso IEP?**

A discreción del padre o del organismo de educación principal, otras personas con “conocimiento o especial pericia sobre el niño”, pueden participar en la reunión y la planificación del IEP.<sup>19</sup> Esto puede incluir a proveedores de cuidado infantil así como también a proveedores de servicios directos (por ejemplo, terapeuta físico, ocupacional, o del habla). Estas personas pueden dar sus opiniones sobre diferentes asuntos, incluyendo los servicios o la tecnología que permitiría que el niño participe en el programa preescolar apropiado.

**11. Según la IDEA, ¿dónde se pueden proporcionar los servicios para un niño preescolar con una discapacidad?**

La IDEA está diseñada para garantizar a los niños con discapacidades de todas las edades la oportunidad de participar, aprender, interactuar y tener éxito en el ambiente escolar. La colocación de educación está basada en las necesidades y habilidades individuales del niño tal como está descrito en su IEP, y no en su discapacidad.<sup>20</sup>

- La inclusión de niños con discapacidades en ambientes educativos de salón de clases regular en los cuales hay niños de desarrollo típico es un objetivo importante de la IDEA. Asimismo, tanto para *niños preescolares* como para *niños de edad escolar* con discapacidades, la IDEA requiere que éstos sean colocados en la escuela en un ambiente *lo menos restrictivo (LRE)*.<sup>21</sup> Los requisitos LRE también se aplican a actividades extracurriculares y no académicas,<sup>22</sup> lo que puede incluir actividades recreativas, atletismo, transporte, servicios de consejería y cuidado infantil.
- La decisión de colocación al LRE debe ser tomada por personas que tienen conocimientos sobre el niño, de acuerdo a los datos de evaluación y a las opciones de colocación. Los padres del niño deben estar entre las personas que toman las decisiones. La colocación debe ser determinada una vez al año por lo menos, debe estar basada en el IEP, debe ser lo más cercana posible a la casa del niño y en la escuela que el niño hubiera asistido si no hubiera tenido una discapacidad.<sup>23</sup>
- Cuando al niño no se lo coloca en la escuela o salón de clases a la que hubiera asistido si no hubiera tenido una discapacidad, la ley de California requiere documentación del equipo IEP acerca de la razón por la cual las necesidades del niño no pueden ser satisfechas en el salón de clases regular incluso con la adición de ayudas o servicios suplementarios (por ejemplo, aparatos especializados, tecnología asistiva o un ayudante individual).<sup>24</sup>

Para muchos niños con discapacidades el ambiente educativo que es más apropiado dadas las necesidades y habilidades del niño será con sus compañeros de desarrollo típico en un programa preescolar que ofrece un currículo preescolar típico. Históricamente la mayoría de los sistemas de escuela pública no han ofrecido programas preescolares de educación general, y por consiguiente ha sido difícil encontrar

lugares dónde educar a niños con discapacidades con sus compañeros de desarrollo típico. Para hacer la colocación en un ambiente lo menos restrictivo, los distritos escolares que no tienen programas preescolares públicos a veces se han visto obligados a pagar a jardines de niños privados como también servicios de educación especial necesarios para niños en esos lugares.

**12. ¿Puede una familia recibir reembolso por la matrícula si su hijo asiste a un jardín de niños privado?**

Los niños con discapacidades, *de 3 a 5 años de edad*, pueden recibir servicios preescolares en un programa privado como parte de su IEP. Algunos distritos escolares podrían tratar de limitar el reembolso por la colocación en jardines de niños privados donde no hay jardín de niños público, pero esto no está permitido si el IEP señala que el ambiente lo menos restrictivo es un programa preescolar con los compañeros de desarrollo típico del niño y que no hay programas preescolares públicos.<sup>25</sup>

**13. ¿Qué “servicios relacionados” pueden obtener las familias y niños bajo la IDEA?**

Las familias y niños pueden recibir cualquier servicio necesario para ayudar a que un niño se beneficie de su programa de educación especial.<sup>26</sup> Todos los servicios bajo la IDEA para niños de 3 a 21 años de edad son gratis<sup>27</sup> y están basados en la necesidad educativa de cada niño,<sup>28</sup> no en su discapacidad.<sup>29</sup> Algunos ejemplos de estos servicios son transporte, patología del habla, servicios psicológicos, terapia física y ocupacional, “servicios de consejería y servicios de atención médica en la escuela.”<sup>30</sup> A fin de que los “servicios relacionados” necesarios para que el niño se beneficie de su programa de educación especial sean cubiertos por la IDEA, éstos deben estar escritos en el IEP.

**14. ¿Puede un niño recibir cuidado infantil o cuidado después de las horas escolares por medio de su IEP?**

Un niño con una discapacidad puede recibir servicios de cuidado infantil por medio de su IEP si el equipo IEP determina que es un ambiente apropiado para que el niño reciba sus servicios de educación especial, o es un servicio relacionado el cual es necesario para que el niño se beneficie de su programa de educación especial y está escrito en el documento IEP.

Si el cuidado después de las horas escolares o de día extendido es un servicio relacionado que es necesario para que un *niño de edad escolar* se beneficie de su programa de educación especial, entonces la familia podría recibir cuidado después de las horas escolares si está determinado por el IEP y escrito en el documento IEP.<sup>31</sup> El servicio relacionado debe estar conectado a las necesidades educativas del niño, no a asuntos familiares o de otra índole.<sup>32</sup>

**15. ¿Cómo obtienen los niños con discapacidades tecnología asistiva bajo la IDEA?**

Tecnología asistiva significa cualquier aparato, incluyendo aparatos personalizados, que se usan para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de niños con discapacidades.<sup>33</sup> Algunos ejemplos de tecnología asistiva son computadoras, ayudas de transporte (por ejemplo, un aparato para subir/bajar a los estudiantes al/del un autobús), lentes y audífonos.

- Si la tecnología asistiva ayuda a que un estudiante se beneficie de su colocación especial, incluyendo cuidado infantil, y *está escrita en el IEP* entonces la tecnología debe estar proporcionada por el distrito escolar.<sup>34</sup> Los padres no tienen que pagar por los aparatos.<sup>35</sup>
- La necesidad de tecnología asistiva debe ser considerada en el IEP de cada niño.<sup>36</sup> Si el equipo IEP decide que el niño necesita acceso a aquellos aparatos en ambientes no escolares, tales como en el cuidado infantil, a fin de lograr una educación pública gratis y apropiada, el LEA debe permitir que el niño utilice un aparato de tecnología asistiva comprado por la escuela, en el cuidado infantil o en otros ambientes, incluyendo en el hogar del niño.<sup>37</sup>

**16. ¿Qué derechos tienen los padres si el distrito escolar niega al niño los servicios o a uno de padres no le gusta la colocación del niño?**

Los padres o el representante del niño tienen el derecho a una “audiencia de proceso debido” si ellos no están de acuerdo con el IEP de su niño o con cualquier otro asunto relacionado con la evaluación, colocación y servicios del niño bajo la IDEA.<sup>38</sup> En California, las audiencias las realiza un funcionario independiente de audiencias de McGeorge School of Law en el distrito escolar del niño. Los padres pueden estar en desacuerdo total o parcialmente con el IEP y solicitar una audiencia. Ver el cuadro de recursos para obtener información sobre organismos a los cuales usted

puede recurrir para obtener más información o asistencia.

**17. ¿Contiene la IDEA requisitos específicos para niños que están en transición del jardín de niños al kindergarten?**

A pesar de que la ley federal no especifica requisitos para la transición de niños preescolares al kindergarten o al primer grado, la ley de educación especial de California sí lo hace. La ley de California requiere:

- la reevaluación de un niño antes de que pase a kindergarten o a primer grado para determinar qué servicios podría necesitar el niño todavía y verificar que cualquier avance obtenido no sea perdido por haber “removido o eliminado demasiado rápido” los programas o apoyos;<sup>39</sup>
- que el proceso de transición debe permitir que el equipo IEP controle el éxito continuo en el kindergarten del niño que es elegible para recibir servicios menos intensivos;
- que se le informe al maestro regular el actual nivel de desempeño y el estilo de aprendizaje del niño;<sup>40</sup> y que a solicitud del organismo educativo que está registrando al niño, los registros sean transferidos dentro de cinco días hábiles.<sup>41</sup>

**18. ¿Qué son los servicios de “intervención temprana”?**

Los bebés y niños pequeños hasta los 3 años de edad son elegibles para recibir servicios de intervención temprana bajo la Parte C de la IDEA. En California, a los servicios de intervención temprana se los denomina Early Start (Comienzo Temprano). Los servicios de desarrollo de los servicios de intervención temprana son proporcionados:

- “bajo supervisión pública,
- sin costo para la familia excepto cuando la ley federal o estatal dispone de un sistema de pagos,
- y son diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de un bebé o niño pequeño con una discapacidad”.<sup>42</sup>

Contrariamente a la Parte B de la IDEA, la intervención temprana considera expresamente tanto las necesidades y fortalezas de la familia como las del niño.<sup>43</sup> Para obtener información adicional sobre la Parte C y los servicios de intervención temprana, llamar al (800) 515-BABY o ver el sitio web del Departamento de Servicios de Desarrollo de California en:

[www.dds.ca.gov/EarlyStart/ESHome.cfm](http://www.dds.ca.gov/EarlyStart/ESHome.cfm).

El presente documento está diseñado para proveer información general con respecto al tópico del que trata. Se considera vigente y correcto al 10 de noviembre de 2004, sin embargo, las leyes cambian a menudo. Al momento que este documento se imprimió, la ley IDEA estaba bajo reautorización a nivel federal y por lo tanto podría haber cambios en las leyes. Este documento se hace disponible con el entendimiento de que no proporciona asesoría legal o de otra índole profesional. Si usted necesita asistencia legal, debe consultar con un abogado competente. Para obtener información más detallada con respecto a la IDEA y el jardín de niños, vea el artículo de CCLC denominado Serie de Inclusión en el Jardín de Niños: Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades.

## Recursos útiles

- Llame a **Child Care Law Center** (Centro Legal de Cuidado Infantil) al **(415) 394-7144** para obtener información sobre asuntos legales relacionados con el cuidado infantil. Somos un centro de asistencia a programas de servicios legales en lo que concierne al cuidado infantil en California y en todo el país. También proporcionamos consultoría y asesoría por teléfono. A continuación se encuentran algunos de nuestros servicios legales:
  - Contestamos preguntas legales relacionados con el cuidado infantil durante nuestras horas de consultas por teléfono: los días lunes, martes y jueves de 12 p.m. a 3 p.m.
  - Redactamos muchas publicaciones útiles. Visite nuestro sitio web: [www.childcarelaw.org](http://www.childcarelaw.org)
  - Realizamos capacitación para padres, maestros, organismos comunitarios y otras sobre la Ley de Americanos con Discapacidades y otras leyes relacionadas con discapacidades.
  - Proporcionamos representación legal sólo en casos que tienen un impacto en muchas personas.
- En California, llame al **Servicio de Referencias de Protecciones Procesales (Procedural Safeguards Referral Service del Departamento de Educación de California)**, para obtener más información sobre los derechos de padres bajo la Parte B de la IDEA, al 800-926-0648. Para obtener más información sobre los derechos de padres bajo la Parte C, llame al programa Early Start al 800-515-BABY.
- Llame a **National Association of Protection and Advocacy Systems, Inc.**, para obtener más información sobre los derechos de una persona con una discapacidad y para encontrar la oficina de derechos de personas con discapacidades y el programa de asistencia a clientes en su área, al **(202) 408-9514** ó visite su sitio web en [www.protectionandadvocacy.com](http://www.protectionandadvocacy.com).
- Contacte los **Centros de Entrenamiento e Información y Grupos Comunitarios para Padres (Parent Training and Information Centers and Community Groups)**, para obtener entrenamiento e información para padres de bebés, niños pequeños, niños de edad escolar y adultos jóvenes con discapacidades y profesionales que trabajan con sus familias en el estado donde usted vive. Para comunicarse con el centro de padres en su estado, llame a la **Alianza de Asistencia Técnica para los Centros de Padres (Technical Assistance Alliance for Parent Centres – the Alliance)** a (612) 827-2966 ó visite su sitio web en [www.taalliance.org](http://www.taalliance.org).
- Llame a **Disability Rights Education and Defense Fund, Inc. (DREDF)** para obtener información sobre las leyes y políticas nacionales sobre la protección y fomento de derechos civiles de personas con discapacidades, al **(510) 644-2555** ó visite su sitio web en [www.dredf.org](http://www.dredf.org).
- Para presentar una queja ante el **Departamento de Educación de California** envíela a: Special Education Hearing Office, Institute for Administrative Justice, McGeorge School of Law, 3200 Fifth Avenue, Sacramento, CA 95817.

<sup>1</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1412(a)(1).

<sup>2</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1419.

<sup>3</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1401(3); ver también el Código de Regulaciones Federales 34 § 300.7 (el cual especifica los criterios de elegibilidad para la educación especial).

<sup>4</sup> Código de Regulaciones Federales 34 § 300.13. Ver también el Código de Regulaciones de California 5 § 3001(o).

<sup>5</sup> Código de Regulaciones Federales 34 Parte 300, Apéndice A.

<sup>6</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1412(a)(3).

<sup>7</sup> En California, los servicios de intervención temprana se llaman “Early Start”.

<sup>8</sup> *Idem* en § 1412(a)(9).

<sup>9</sup> Código de Educación de California § 56426.9; Código de Regulaciones de California 17 § 52111 y 52112(a).

<sup>10</sup> *Nicholas Johnson v. Special Education Hearing Office, State of California; Clovis Unified School District*, 287 F.3d 1176, 1179 (9<sup>th</sup> Cir.2002).

- 
- <sup>11</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1414(d) (IEP); Código de Estados Unidos 20 § 1436 (IFSP).
- <sup>12</sup> Los organismos deben tomar medidas adicionales para incluir a padres si ellos no pueden estar presentes, tales como permitirles participar por medio de una conferencia telefónica. Código de Regulaciones Federales 34 § 300.345.
- <sup>13</sup> Walsh, S., Smith, B. and Taylor, R., *IDEA Requirements for Preschoolers with Disabilities: IDEA Early Childhood Policy and Practice Guide*. Council for Exceptional Children. p. 14. (Sept. 2000). El documento está disponible en [www.ideapractices.org](http://www.ideapractices.org).
- <sup>14</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1414(d)(4).
- <sup>15</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1414(d)(A).
- <sup>16</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1414(d)(1)(A)(iv).
- <sup>17</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1414(d)(1)(A)(iii)(III).
- <sup>18</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1436(e).
- <sup>19</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1414(d)(B) (IEP); Código de Regulaciones Federales 34 § 303.343(a)(1) (IFSP).
- <sup>20</sup> Código de Regulaciones Federales 34 § 300.300(a)(3)(ii).
- <sup>21</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1412(a)(5).
- <sup>22</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1414(d)(1)(A)(iii) y Código de Regulaciones Federales 34 § 300.553.
- <sup>23</sup> Código de Regulaciones Federales 34 § 300.552.
- <sup>24</sup> Código de Regulaciones de California 5 § 3042(b).
- <sup>25</sup> Idem § 1412(a)(10)(B); ver también Código de Regulaciones Federales 34 § 300.401.
- <sup>26</sup> Código de Regulaciones Federales 34 § 300.24(a).
- <sup>27</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1401(8)(A).
- <sup>28</sup> Código de Regulaciones Federales 34 Parte 300, Apéndice A.
- <sup>29</sup> Código de Regulaciones Federales 34 § 300.300(a)(3)(ii).
- <sup>30</sup> Código de Regulaciones Federales 34 § 300.24(a).
- <sup>31</sup> Código de Regulaciones Federales 34 § 300.24(a).
- <sup>32</sup> Código de Estados Unidos 20 §§ 1436(a)(1), (2).
- <sup>33</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1401(1); ver también el Código de Regulaciones Federales 34 § 300.5.
- <sup>34</sup> Código de Regulaciones Federales 34 Parte 300. Apéndice A, pregunta 36.
- <sup>35</sup> Idem
- <sup>36</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1414(d)(3)(B)(v); ver también el Código de Regulaciones Federales 34 § 300.346(a)(2)(v).
- <sup>37</sup> Código de Regulaciones Federales 34 Parte 300, Apéndice A, pregunta 36.
- <sup>38</sup> Código de Regulaciones Federales 34 § 300.507.
- <sup>39</sup> Código de Educación de California § 56445(a)-(b).
- <sup>40</sup> Idem en § 56445(c)-(d).
- <sup>41</sup> Código de Regulaciones de California 5 § 3024(a).
- <sup>42</sup> Código de Estados Unidos 20 § 1432(4)(C).
- <sup>43</sup> Idem